



CONGRESO REDIPAL VIRTUAL 2023-2024
Red de Investigadores Parlamentarios en Línea

PONENCIA PRESENTADA POR
Mtra. Célia Teresinha Manzan

TÍTULO:
***LA LEY DE HOJA LIMPIA BRASILEÑA:
CASOS DE INELEGIBILIDAD***

Enero 2024

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

LA LEY DE HOJA LIMPIA BRASILEÑA: CASOS DE INELEGIBILIDAD

Célia Teresinha Manzan ¹

Resumen

El Estado brasileño publicó la Ley Complementaria N° 135, de 2010, la cual tuvo por objeto modificar la Ley Complementaria N° 64, de 1990, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14, § 9, de la Constitución Federal, que autoriza al legislador infraconstitucional a establecer nuevas hipótesis de inelegibilidad, con el objetivo de proteger la probidad administrativa y la moralidad en el ejercicio del cargo, teniendo en cuenta la vida anterior del candidato.

La nueva legislación derivó de un proyecto de ley de iniciativa popular, conocido como *Hoja Limpia*, que pretendía establecer nuevas hipótesis de inelegibilidad, con el fin de impedir la candidatura a cargos electivos de candidatos que, según los criterios establecidos en el nuevo título jurídico, no contaran con los requisitos morales necesarios para ejercer mandato político, dada la conducta deshonrosa previa y que, por tanto, representaría un riesgo para el sistema representativo si no fueran retirados de la contienda electoral. Es este el tema que se presenta en el presente trabajo.

Palabras clave: *Brasil, Hoja Limpia, inelegibilidad, conducta deshonrosa, probidad, moralidad.*

¹ Miembro de Redipal. Licenciada en Derecho por la UNIUBE, Brasil; especialista en Procedimiento Civil, Derecho Público y Filosofía del Derecho; especialista en Derecho Constitucional, de la Università di Pisa, Italia y la Universidad de Buenos Aires, Argentina; magíster en Derecho Constitucional por la Institución Educativa de Toledo, España; estudiante de Doctorado en Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires y la Institución Educativa de Toledo, España. Ha sido Jefe de Departamento Consultivo de la Procuraduría de Justicia en Minas Gerais, Brasil. Correo electrónico: celiamanzan@gmail.com

1. Introducción

La Ley Complementaria nº 135/2010, que será discutida en este artículo, tuvo por objetivo modificar la antigua Ley Complementaria nº 64/1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, §9º, de la Carta Federal Brasileña:

§ 9º - La ley complementaria establecerá otros casos de inelegibilidad y los plazos para su terminación, con el fin de proteger la probidad administrativa, la moralidad del ejercicio de un mandato considerado en la vida anterior del candidato y la normalidad y legitimidad de las elecciones contra la influencia de factores económicos, poder o el abuso del ejercicio de una función, cargo o empleo en la administración directa o indirecta. (Redacción dada por la Enmienda de Revisión Constitucional No. 4, de 1994).

El citado §9º autoriza al legislador infraconstitucional a ajustar nuevas hipótesis de inelegibilidad, con miras a proteger la probidad y la moral administrativa en el ejercicio del mandato. Tales medidas siguen siendo motivo de actualizaciones con propósitos a cumplir este objetivo, como será analizado en los ítems que siguen.

2. La reglamentación de Ley de la Ficha Limpia en el Estado Brasileño

La reglamentación de la Ley de Ficha Limpia fue objeto de una importante trayectoria en el Estado brasileño, comenzando con la participación popular. La Carta Política brasileña de 1988 ya incluía condiciones de elegibilidad, es decir, una persona que se postula para cualquier elección no puede ser votada si no cumple con ciertos parámetros, por ejemplo, tener una edad mínima para ser candidato. Y fue con la Ley Complementaria N° 64/90 que, inicialmente, se establecieron los criterios de inelegibilidad/falta de capacidad electoral pasiva.

2.1 Los casos de inelegibilidad previstos en la Carta Política Brasileña de 1988

De conformidad con el artículo 14, §§3º al 7º, las condiciones de elegibilidad (§3º) son, de conformidad con la ley: nacionalidad brasileña; el pleno ejercicio de los derechos políticos; registro de votantes; el domicilio electoral en la circunscripción; afiliación partidaria; la edad mínima de: a) treinta y cinco años para Presidente y Vicepresidente de la República y Senador; b) treinta años para el Gobernador y Vicegobernador del Estado y del Distrito Federal; c) veintiún años para el Diputado Federal, Diputado Estatal o Distrital, Intendente, Viceintendente y Juez de Paz; d) Dieciocho años para el Vareador.

Sin embargo, de conformidad con el § 4º, son inelegibles los no alistables y los analfabetos y, de conformidad con el

§ 5º el Presidente de la República, los Gobernadores del Estado y del Distrito Federal, los Alcaldes y quienes los hayan sucedido, sustituido en el curso de los mandatos podrán ser reelegidos para un único periodo subsecuente. Constituyen medidas para concurrir a otros cargos, el siguiente plazo:

§6º Para postularse a otros cargos, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados y de los Distritos Federales y los Alcaldes deberán renunciar a sus respectivos mandatos hasta seis meses antes de la elección.

Por otra parte, el §7º del artículo 14 enumera los casos de inelegibilidad: el cónyuge y los parientes consanguíneos o afines, hasta el segundo grado o por adopción, del Presidente de la República, del Gobernador del Estado o Territorio del Distrito Federal, del Alcalde o quien lo reemplace dentro de los seis meses anteriores al pleito, salvo que ya ostente mandato electivo y sea candidato a la reelección.

2.2 - La Ley Complementaria nº 64/1990:

La LC 64/1990 preveía las hipótesis de inelegibilidad infraconstitucional, a saber: los que no pueden alistarse (extranjeros y militares en servicio obligatorio); los analfabetos; Parlamentarios cuyos mandatos fueron revocados por realizar actividades incompatibles con su cargo o por falta de decoro (8 años); los que practicaron abuso del poder económico, con sentencia transitada en juzgado (3 años); los condenados por delitos contra la economía popular, la fe pública, la administración pública, el patrimonio público, el mercado financiero, el narcotráfico y delitos electorales (3 años a contar del cumplimiento de la pena); aquellos cuyas cuentas relativas al ejercicio anterior del cargo o función pública fueron rechazadas por los Tribunales de Cuentas, mediante decisión inapelable, por irregularidades irremediables (5 años desde la decisión; no obstante, los candidatos pueden interponer acción de nulidad). Los que no estén desincompatibilizados² (para destituirse o trasladarse, temporal o definitivamente, de función o cargo por parte de quienes deseen postularse para cargos electos) dentro de los plazos legales.

Las inelegibilidades constitucionales (artículo 14º, §§4º al 7º) se subdivide en absolutas y relativas. Para una mejor aclaración, la inelegibilidad absoluta, en conformidad con el doctrinante Alexandre Moraes (2011, 39), se constituye en el impedimento electoral para cualquier cargo electivo, se refiere a determinada característica del individuo que

² La desincompatibilización es la necesidad de afastamiento temporal o definitivo de una función o cargo por parte de quien desee postularse para un cargo electivo. Los plazos, en este caso, varían de 6 a 3 meses antes de la elección, dependiendo de las características del cargo desempeñado y la posición deseada.

pretende candidatearse y que se encuentra en una de las situaciones descriptas, taxativamente, por la Constitución Federal.

2.3 – Contextualización Histórica: La Participación Popular en la LC 135/2010

La Ley Complementaria nº 135/2010, que regula las restricciones a las personas que se presentan a las elecciones, es el resultado de un proyecto de ley con una importante iniciativa popular vinculada a movimientos sociales de las más diversas categorías. El camino hacia su creación se inició en 1994 con la Enmienda Constitucional nº 04, que introdujo en la Constitución Federal la disposición de una Ley Complementaria que creaba causas de inelegibilidad.

Con la institución de la ley, diversos sectores de la sociedad se movilizaron. Con ello debatieron amplia e intensamente el tema de la corrupción electoral. Y se convirtió en un hito fundamental para la democracia y la lucha contra la corrupción y la impunidad en el país.

El movimiento popular denominado “Movimiento de Lucha contra la Corrupción Electoral” (MCCE), fue responsable de movilizar a diversos sectores de la sociedad brasileña sobre el tema, por ejemplo: Asociación Brasileña de Magistrados, Fiscales y Promotores Electorales (Abramppe); Central Única de los Trabajadores (CUT); Colegio de Abogados de Brasil (OAB); organizaciones no gubernamentales, sindicatos, asociaciones y confederaciones de diversas categorías profesionales, además de la Iglesia Católica. Se obtuvieron más de 1 millón 600 mil firmas en apoyo (Tribunal Superior Eleitoral TSE).

En 2010, el Congreso Nacional aprobó la Ley Complementaria 135, que establece criterios más estrictos para que las personas participen en las elecciones. Esto excluye del pleito electoral a quienes no cumplan con los requisitos de elegibilidad o que, de otro modo, incurran en alguna de las causas de inelegibilidad.

2.4 – Novedades implementadas por la Ley Complementaria nº 35/2010.

Se consideran novedades introducidas por la LC 35/2010: Incremento de la lista de delitos enumerados en el art. 1º, I, e; respecto del rechazo de cuentas relativas al ejercicio de cargos o funciones públicas, la exigencia de que la actuación del agente sea intencional, así como la necesidad de la nulidad o suspensión de la decisión por parte del Poder Judicial, y no sólo la interposición de una acción judicial; inclusión de la imposición de inhabilitación para los condenados por captación ilegal del sufragio; disposición de inelegibilidad para quienes sean excluidos del ejercicio de la profesión, por decisión sancionadora del órgano profesional competente, por infracción ético-profesional, para

quienes sean despedidos del servicio público como consecuencia de procedimiento administrativo o judicial y para los magistrados y los miembros del Ministerio Público que se encuentren aposentados obligatoriamente; aplicación de la inelegibilidad a los condenados por haber simulado la terminación del vínculo matrimonial o de la unión estable, para evitar la inelegibilidad por razón de parentesco; exclusión de la aplicación de la ley que establece los casos de inelegibilidad sobre delitos culposos, los de menor potencial ofensivo, los de acción penal privada y la renuncia a los efectos de la desincompatibilización; supresión del requisito del tránsito en juzgado de la decisión para efectos de la inelegibilidad, bastando con la existencia de una decisión dictada por un órgano judicial colegiado a partir de la promulgación de la nueva ley; establecimiento de prioridad en la tramitación de procesos que versan sobre desvío o abuso de poder económico o de autoridad, prohibiéndose la alegación de acumulación de servicio; posibilidad de suspensión cautelar de la inelegibilidad mediante decisión dictada por el órgano colegiado competente; aumento del plazo de inelegibilidad para ocho años.

En cuanto al cambio del plazo de inhabilitación para ocho años, no importa el delito ni quién lo cometió. Se mantuvieron los delitos anteriores y, en cambio, se consideraron otros que no estaban enumerados en la LC 64/1990, como delitos contra el medio ambiente y la salud pública, blanqueo de capitales, entre otros. Sin embargo, el cambio capital se refería a la prohibición de la candidatura, inelegibilidad, que se convierte en aquellos casos de políticos condenados por los tribunales con decisión transitada en juzgado, o por decisión judicial colegiada, aunque aún no exista decisión transitada en juzgado (2ª instancia o instancia única).

Como destacó Daniela Barbosa Assumpção de Souza (2012):

La historia política brasileña, desde la Constitución republicana de 1891, nunca reconoció la reelección al jefe del poder ejecutivo, hecho que fue justificado para evitar la perpetuidad política en el poder y el uso de la maquinaria administrativa en la búsqueda de nuevos mandatos.

La Ley de la Ficha Limpia fue aprobada por el Congreso en 2010, pero el Tribunal Supremo Federal deliberó que la ley no podría ser adoptada para las elecciones generales de ese año, ya que violaría el principio de anualidad electoral establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal brasileña de 1988, cuya redacción fue dada por la Enmienda Constitucional No. 4, de 1993, a saber: *“La ley que modifica el proceso electoral entrará en vigor en la fecha de su publicación, y no se aplicará a las elecciones que se celebren dentro de un año de su fecha de entrada en vigor”*.

3. PROYETO QUE ALTERA LOS PLAZOS DE LA LEY DE LA FICHA LIMPA LLEGA AL SENADO FEDERAL

Según el sitio web del Senado Federal ³, se encuentra en trámite un proyecto que cambia los plazos de la Ley de la Ficha Limpia y reduce el período de inelegibilidad en algunas situaciones.

El PLP 192/2023⁴ también unifica los plazos para destituir o trasladar a candidatos de cargos públicos y concilia la ficha limpia con la nueva norma sobre improbidad administrativa.

Aprobado en el Plenario de la Cámara de Diputados, el proyecto determina que los políticos impugnados y condenados no podrán ser elegidos hasta ocho años después de su condena, un plazo menor al previsto actualmente, que se cuenta a partir del final de la condena o término del mandato.

Si el proyecto se convierte en ley, las normas se aplicarán inmediatamente, incluidas las condenas existentes, y la inelegibilidad no puede exceder los 12 años. El relator del texto en la Cámara, diputado Rubens Pereira Júnior (del partido (Partido de los Trabajadores del Estado del Maranhão/Brasil PT-MA), sostuvo que la ley actual es desproporcionada y no hay igualdad entre los agentes políticos. Señaló que, condenados por la misma práctica, los senadores pueden ser inelegibles por hasta 15 años, mientras que los diputados serán apartados de las urnas por 11 años.

La propuesta presentada también amplía de 4 meses a 6 meses el plazo de inhabilitación, que es el plazo para destituirse/trasladarse del cargo, exigido para la candidatura de políticos, policías, servidores públicos y miembros del Ministerio Público y de la Defensoría Pública. Además, el texto también determina que, en el caso de condena por improbidad administrativa, la inelegibilidad dependerá de la intención de infringir la ley (dolo). El objetivo es incluir en la Ley Electoral los cambios ya realizados a la Ley de Improbidad Administrativa.

3.1 - Principales cambios en la regla de inelegibilidad

Además, según el sitio web del Senado Federal, los principales cambios en la regla de inelegibilidad para los Poderes Ejecutivo y Legislativo serán:

Para el Legislativo, actualmente, los senadores, diputados y concejales impugnados por la Cámara Legislativa no son elegibles durante ocho años a partir del final

³ SENADO FEDERAL: <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2023/09/15/projeto-que-altera-prazos-da-lei-da-ficha-limpa-chega-ao-senado>, consultado en 19.02.2024.

⁴ PLP 192/2023 - <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/160067>, consultado en 18.02.2024.

de la legislatura. La propuesta será la siguiente: los senadores, diputados y concejales impugnados por la Cámara Legislativa quedarán inelegibles durante ocho años a partir de la fecha de su condena.

Sin embargo, para el Ejecutivo, actualmente, los gobernadores, vicegobernadores, alcaldes y vicealcaldes destituidos son inelegibles durante el resto del período para el que fueron electos y en los ocho años posteriores al final de la legislatura. Y, como estará en conformidad con el proyecto de ley propuesto: los gobernadores, vicegobernadores, alcaldes y vicealcaldes serán inelegibles durante ocho años a partir de la fecha de pérdida del cargo.

En cuanto a la casación por el Tribunal Electoral, actualmente los políticos impugnados por decisión de los tribunales electorales regionales o del Tribunal Superior Electoral no son elegibles para las elecciones a celebrarse en los siguientes ocho años. El actual Proyecto de Ley propone que los políticos impugnados por decisión de los tribunales electorales regionales o del TSE quedarán inhabilitados por ocho años a partir de la fecha de la elección en que ocurrió la práctica abusiva.

Por otro lado, actualmente las personas condenadas por la Corte por decisión colegiada, son inelegibles desde el momento de la condena hasta ocho años después de cumplir su pena. Y la presente propuesta será en el siguiente sentido: las personas condenadas por decisión colegiada son inelegibles durante un período de ocho años después de la condena.

En cuanto a la tramitación del Proyecto de Ley 192/2023, cuando llegue al Senado Federal, deberá ser remitido a la Comisión de Constitución y Justicia (CCJ). Asimismo, observando el principio de anualidad ya explicado, para ser válido en las próximas elecciones, en 2024, las nuevas reglas tendrían que ser aprobadas por el Senado y sancionadas por la Presidencia de la República al menos un año antes de la elección.

4 – EL NUEVO PROYETO DEL CÓDIGO ELECTORAL BRASILEÑO

Todavía no podría dejar de realizar un acercamiento, aunque sea sumario, al proyecto de Nuevo Código Electoral Brasileño (PLP 112/2021), ya aprobado por la Cámara de Diputados, de acuerdo con el sitio Web del Senado Federal (noticia del 02 /09/2024)⁵.

El nuevo Código Electoral tiene casi 900 artículos y consolida en un solo texto siete leyes electorales y de partidos vigentes, incluyendo temas como inelegibilidad e

⁵ Véase: <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2024/02/29/marcelo-castro-apresenta-relatorio-do-codigo-eleitoral-na-proxima-semana>, consultado em 25.02.2024.

incompatibilidad de candidatos, vacantes restantes en elecciones proporcionales y rendición de cuentas. Según el relator del nuevo Código Electoral, Senador Marcelo Castro:

“...aunque presentará tres propuestas de reformas a la Constitución (PEC) que culminan con la reelección a los cargos de alcalde, gobernador y presidente de la República. Los artículos establecen mandatos de cinco años para todos los cargos electos, excepto los senadores, que tendrían un mandato de diez años. La diferencia entre los textos es la ocurrencia o no de coincidencia en las elecciones generales y municipales. (SENADO NOTÍCIAS).

Además, el Relator destacó que con la llegada de la Ley de Registro Limpio (Ley Complementaria 135, de 2010), los períodos de inhabilitación se computan de manera diferente, de un caso a otro.

En otras palabras:

“...por el mismo delito cometido, la persona puede quedar inhabilitada por ocho años, diez años, 15 años, 20 años. Esto no es correcto. ¿Qué hizo la Cámara? ¿Lo estamos ratificando aquí en el Senado? Estamos uniformizando toda la legislación sobre la cuestión de la inelegibilidad. Hipotéticamente: si un candidato a un cargo mayoritario cometió abuso de poder político o económico y se le revoca el registro, se decretará su mandato. ¿Cómo cuenta la inelegibilidad? Hoy cuenta desde el día de las elecciones. Por lo tanto, si las elecciones tuvieron lugar el 4 de octubre, no podrá ser elegido durante ocho años. En otras palabras, dentro de ocho años, el 5 de octubre, será elegible. Nótese la incongruencia de esto: si, dentro de ocho años, las elecciones caen el 6 de octubre, este candidato es elegible. Pero si ocurre el 3 de octubre, no es elegible. Lo hemos uniformizado: comenzamos a contar el período a partir del 1 de enero del año siguiente a la elección. ¿Cuál es el espíritu de esto? Quien deje de ser elegible lo será durante ocho años y pasará por dos elecciones sin participar en una elección. Si se postuló para un cargo en una elección general, se perderá dos elecciones generales. Si se presentó a una elección municipal, quedará fuera de la competencia para dos elecciones municipales”.

Además, en relación a la sentencia definitiva, el relator aclaró que si hoy la persona pierde su mandato por un delito y queda inelegible, ¿cuándo comienza a correr el plazo? Si apeló, el plazo comienza a correr después de la sentencia definitiva. Pero, si el tribunal tarda cinco, seis o siete años en juzgar, no cuenta el plazo. Sólo contará después de haber sido juzgado. Si lo ponemos todo junto, hay personas que dejarán de ser elegibles durante casi 20 años. No es el espíritu de la ley. ¿Qué estamos estableciendo? Ella no será elegible

durante ocho años después de la fecha en que se declaró su inelegibilidad. Todos los casos de inelegibilidad serán por ocho años y eso es definitivo. Ni más ni menos.

Otro tema importante en el Sistema Electoral brasileño y que fue objeto de aclaración por parte del Relator son los “superávits electorales”, en los que el Supremo Tribunal Federal juzgó la cuestión de la distribución de vacantes. En el resto participan los partidos que alcanzaron el 80% del cociente electoral y el candidato que tuvo al menos el 20% del cociente electoral. En la distribución de vacantes sólo participan los partidos que alcancen el 100% del cociente electoral, y sólo será elegido el candidato que tenga al menos el 10% del cociente electoral.

Sin embargo, si sólo un partido alcanza el cociente electoral, ¿se queda con todas las vacantes? No. Se está redactando en ley que, en estos casos, un segundo partido, aún sin alcanzar el cociente electoral, participaría en el reparto de vacantes. También se corrige un error de la ley que hoy dice lo siguiente: si ningún partido alcanza el cociente electoral, serán elegidos los candidatos que obtengan más votos. Ahora, con la mayor cantidad de votos, sería una elección mayoritaria, no proporcional. El problema se está corrigiendo y el sistema sigue siendo proporcional. Si ningún partido alcanza el cociente electoral, es como si todos los partidos lo hubieran logrado. Todos participan con los promedios más altos, y los partidos con más votos cubren las vacantes, informa el Relator.

Y no podía dejar de resaltar el final de la reelección que, según afirmó el Senador: se están presentando tres Proyectos de Enmienda Constitucional para medir la posición de los senadores. Por supuesto, sólo se aprobará uno, pero los tres ponen fin a la reelección de alcalde, gobernador y presidente de la República. Los tres también fijaron un mandato de cinco años para todos.

5 – CONCLUSIÓN

La Ley de Ficha Limpia innovó al traer parámetros a las elecciones brasileñas. La norma establecida impide que los políticos condenados en un proceso penal en segunda instancia puedan postularse para cargos públicos durante ocho años. La misma regla se aplica a quienes vieron revocado su mandato o renunciaron para no perder su cargo público.

Se trata de una Ley que puede ser considerada un hito en la movilización del pueblo brasileño para acabar con la corrupción, porque, al sacar a la luz los antecedentes judiciales, políticos y administrativos de quienes buscan la candidatura, el reglamento sirve para marginarlos.

La Ley de la Ficha Limpia es un reflejo de la organización social, pues nació de la iniciativa popular. Esto hizo que los ciudadanos tomaran conciencia de la importancia de la

movilización, la participación popular y democrática en la dirección de la sociedad brasileña. La LC 135/2010 vino a garantizar la probidad de los agentes políticos y la moral de los cargos públicos electos.

El candidato electivo debe observar una serie de prohibiciones y reglas de conducta al postularse para un cargo electo. Además, se está tramitando un nuevo proyecto de modificación del Código Electoral brasileño, que traerá innovaciones sustanciales al Sistema Electoral, de ser aprobado.

6 – FUENTES DE CONSULTA

LC 64/1990, Lei Complementar Nº 64, de 18 de maio de 1990. Em:

https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/lcp64.htm, consultado em 11.02.2024.

LC 135/2010, LEI COMPLEMENTAR Nº 135, DE 4 DE JUNHO DE 2010. Em:

https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/lcp135.htm, acesso em 12.02.2024.

MORAES, Alexandre de. Direito constitucional. 27. ed. São Paulo: Atlas, 2011.

PROJETO DE LEI 112/2021. Em: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/149849>, consultado em 18.02.2024.

Barbosa Assumpção de S. Daniela (2012); Série Aperfeiçoamento de Magistrados 7º Curso: *de*” (página 81), disponível eletronicamente. Em:

https://www.emerj.tjrj.jus.br/serieaperfeicoamentodemagistrados/paginas/series/7/seminariodedireito eleitoral_79.pdf, consultado em 18.02.2024.

SENADO NOTÍCIAS 2023/09/15/. Em:

<https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2023/09/15/projeto-que-altera-prazos-da-lei-da-ficha-limpa-chega-ao-senado>, consultado em 19.02.2024.

SENADO NOTÍCIAS (2024/02/29). Em:

<https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2024/02/29/marcelo-castro-apresenta-relatorio-do-codigo-eleitoral-na-proxima-semana>, consultado em 25.02.2024.

TSE Tribunal Superior Eleitoral. Em: <https://www.tse.jus.br/institucional/escola-judiciaria-eleitoral/publicacoes/revistas-da-eje/artigos/revista-eletronica-eje-n.-4-ano-5/digressoes-sobre-as-doacoes-de-campanha-oriundas-de-pessoas-juridicas>, acesso em 22/02/2024.